

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1980

No. 19.098

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 62 de 10 de junio de 1980, por el cual se dictan disposiciones en relación con el Registro Público.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DICTANSE DISPOSICIONES EN RELACION CON EL REGISTRO PUBLICO

Decreto N° 62
(de 10 de junio de 1980)

Por el cual se dictan disposiciones en relación con el Registro Público

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

MECANIZACION DEL SISTEMA DE INSCRIPCIONEN LA SECCION DE PROPIEDAD.

ARTICULO 1.: La inscripción en el Registro de la Propiedad se efectuará destinando a cada inmueble mediante el sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 3 de 1979, un folio especial denominado folio de inscripción con una numeración que servirá para designarlo.

ARTICULO 2.: El Registrador Jefe autorizará con su firma el formulario de inscripción cuando el documento cumpla con los requisitos necesarios. Además, deberá ponerse al documento en caso de inscripción de propiedad un sello en el que conste la sección, provincia, número de finca, rollo, documento, asiento de inscripción, derechos, lugar y fecha de registro y la firma del registrador Jefe.

ARTICULO 3.: El Registrador Jefe firmará el formulario de inscripción y el documento respectivo, lo cual constituye la autorización del asiento de inscripción. El Registro conservará microfilmada una copia fotocopia del documento autorizado por el Registrador Jefe.

El Asiento se redactará sobre la base de breves actas que indicarán la ubicación y descripción del inmueble, sus medidas, superficie exacta y linderos y cuantas especificaciones resultan necesarias para su completa individualización sin perjuicio de otros datos que se estimen convenientes. Además, cuando sea el caso, se tomará razón de su nomenclatura catastral, del plano de medida correspondiente o la fotografía aérea y mención de las constancias de transcendencia real que resulten.

Expresará el nombre del o de los titulares del dominio, con los datos personales que se requieran. Para los documentos respecto de las sociedades o personas jurídicas, se consignará su nombre y datos de registro. Se hará mención de la copropiedad directa en la copropiedad o en el monto del gravamen, título de adquisición, su clase, lugar y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante.

Se expresará además el número y fecha de presentación al Registro del documento que originó el último movimiento y la fecha de inscripción.

ARTICULO 4.: En la Sección de Microfílmicas se llevará la Historia del inmueble inscrito, en tarjetas plásticas distinguidas con el número de finca y en rollos complementarios, en los cuales se considerarán registrados los documentos a que se refiere el numeral segundo del artículo 1764 del Código Civil, de acuerdo a la secuencia de los asientos de inscripción practicados sobre el mismo.

ARTICULO 5.: Corresponde a la Sección de Inscripción del Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos:

a- Controlar la perfecta coincidencia de la información de los asientos a practicarse en los folios de inscripción con los formularios de inscripción.

b- Verificar que las inscripciones realizadas estén completas y coincidan con los inmuebles en que deben realizarse.

c- En caso de que el actualizar las fincas inscritas en tomos se presente repetición de números, se mantendrá la numeración existente agregándose una letra que la distinguirá.

ARTICULO 6.: La firma de los asientos practicados en el folio de inscripción corresponde al Jefe de Inscripción.

ARTICULO 7.: En caso de que la descripción del polígono o de las medidas lineales de un predio o servidumbre ocupe un espacio mayor que el determinado con los programas de computación para tal efecto, se hará la remisión a la microfilmación del documento.

ARTICULO 8.: Para la inscripción y declaración de mejoras, bastará la manifestación del interesado en cualquier documento inscribible relativo a la finca de que se trate, lo que se hará constar en el respectivo folio de inscripción. Pero en los casos en que la descripción de las mismas excede el espacio destinado a ello en los programas de computación, se remitirá al Rollo complementario.

ARTICULO 9.: Mientras no se implante totalmente el sistema de inscripción de documentos mediante procesamiento electrónico para el Registro de Inmueble, a estos les será aplicable en lo pertinente las disposiciones del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de enero de 1920 y sus reformas.

ARTICULO 10.: A efecto de lograr un mejor rendimiento en la inscripción y calificación de los documentos presentados al Registro, en relación a inmuebles que no se encuentran en el sistema automatizado se divide la labor de los registradores así: labor de calificación y labor de inscripción.

ARTICULO 11.: La labor de calificación del documento será realizada por los Registradores calificadores, quienes al efecto deberán observar lo prescripto. La autorización de la inscripción del documento se hará constar en el mismo y deberá ser firmada por el Registrador respectivo. El número de Registradores calificadores será determinado por el Director General.

ARTICULO 12.: La inscripción material en los tomos será realizada por los Registradores inscriptores, que-

correspondientes. Para efectos del pago de los derechos y de la habilitación como papel sellado del papel en que se expidan las copias se considerará que la impresión obtenida de un folio o fracción de folio de tomos o una imagen si fueren documentos microfilmados directamente, equivalente a una página.

ARTICULO 24.: Para los efectos de la agilización de las inscripciones, los nuevos títulos que expida la Dirección Nacional de Reforma Agraria las Inscripciones correspondientes a los mismos se efectuarán a través de la Oficina Terminal del Registro ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25. El Personal del Registro Público se compondrá de todos aquellos servidores públicos que se asignen en la correspondiente Estructura de Personal así como de las personas contratadas para la ejecución de tareas específicas y laborarán en las diferentes áreas de trabajo de conformidad con la que establecen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes bajo la autoridad de los servidores públicos que en tales disposiciones se señalan en especial de los que desempeñen las siguientes funciones:

Dirección Superior

Director General
Subdirector General

Departamento y Secciones

Registradores Jefes

Certificador

Jefe de Asuntos Administrativos

Jefe de Personal

Jefe del Diario

Jefe de Archivo

Jefe de Procesamiento Electrónico de Datos

Microfilmador Jefe

Jefe de Control

Jefe de Estadística

Jefe de Inscripción

Jefe de Manifestadores

Liquidadores Jefes

Encargado de Encuadernación y Reparación de Tomos

Oficinas Terminales

Registrador Jefe o Jefe de Oficina Terminal

Oficial Auxiliar del Diario

Oficial de Inscripción

Liquidador

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto, también formaría parte del personal del Registro Público, aquellos servidores públicos de otras dependencias del Estado que presten servicios en esta Institución.

ARTICULO 26. Es prohibido a los empleados del Registro intervenir en la redacción de documentos sujetos a Registro y en su presentación al mismo a menos que estén interesados personalmente ellos, sus padres, hijos hermanos y cónyuges y si éste fuere el caso, no podrán intervenir en su calificación.

ARTICULO 27. Corresponde al Jefe de Personal supervisar y controlar el cumplimiento de los deberes encomendados a los servidores públicos del Registro Público, controlar su asistencia, llegadas tardías, recesos, licencias, vacaciones, jubilaciones, etc., y llevarán un registro de todo ello. Deberá asimismo ejecutar aquellas órdenes que para su campo dicte el Director General.

ARTICULO 28. Corresponde al Jefe de Asuntos Administrativos supervisar y controlar las funciones que desempeña el personal asignado a contabilidad, compras y mantenimiento.

ARTICULO 29. Además de las obligaciones señaladas en la Ley y los reglamentos, corresponde a los Registradores Jefes;

a- Calificar y confrontar bajo su estricta responsabilidad, de acuerdo con el orden de presentación, todo los documentos que les correspondan, así como dar respuesta a las consultas que al respecto se les formulen;

b- Autorizar con su firma el acto que convierte a una inscripción;

c- Supervisar el personal a su cargo y comunicar a la oficina de Personal cualquier falta de éste; y

d- Solicitar al Departamento de Asuntos Administrativos los fíjiles y material de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Sección;

ARTICULO 30. Además de las obligaciones señaladas en la Ley y los Reglamentos corresponde al Certificador despachar sin pérdida de tiempo y en estricto orden, de presentación, respetando las prioridades de Ley, las certificaciones que se pidan. Estas se extenderán en relación o literalmente, según se solicite. En el cumplimiento de su obligación, pueden los Certificadores utilizar los medios técnicos que proporcionan la microfilmación y el procesamiento electrónico de datos, a fin de obtener una mayor eficiencia. Las certificaciones emitidas por estos medios tienen plena validez.

ARTICULO 31. Además de las obligaciones señaladas en los Reglamentos, al Jefe de Archivo le corresponde custodiar los documentos despachados y de devolver a los interesados aquellos cuya inscripción se hubo suspendido. En el caso de documentos que sean retirados sin inscribir, deberá extender y firmar las anotaciones respectivas en el Diario.

ARTICULO 32. El Microfilmador Jefe, además de las obligaciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, deberá coordinar, distribuir y supervisar las diferentes labores que se deben llevar a cabo de acuerdo a los diferentes programas de microfilmación. Deberá además, velar por el correcto empleo y mantenimiento del equipo a su cargo y así efectuar cualesquier otras tareas propias de su puesto, tales como la supervisión y adiestramiento del personal técnico y administrativo a su cargo. En caso de que por causa de acumulación de documentos la Dirección General lo estime necesario, podrá asignar funciones de microfilmador Jefe a más de una persona en cuyo caso señalarse expresamente las responsabilidades de cada una.

ARTICULO 33. Además de las obligaciones señaladas en los Reglamentos, el Jefe del Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos deberá coordinar, distribuir y supervisar las diferentes labores que se deben llevar a cabo de acuerdo con los diversos programas de computación. Deberá velar por el correcto empleo y mantenimiento del equipo a su cargo, así como efectuar cualesquier otras atribuciones propias de su posición, incluyendo la supervisión y adiestramiento del personal técnico y administrativo.

ARTICULO 34. Bajo la dirección de un funcionario que se denominará Jefe de Control, serán atribuciones de la Sección de Control:

a- Coordinar el flujo de la documentación registral, de cada una de las secciones del Registro;

b- Supervisar la asignación por parte del Departamento de Procesamiento de Datos de los números de inmuebles en propiedad y propiedad horizontal, en cada una de las Provincias;

c- Supervisión y control en coordinación con la Sección respectiva y el Departamento de Procesamiento de Datos de cada uno de los números de identificación de las Sociedades Mercantiles y otros actos registrales en

los Registros Mercantil y de Personas, de Hipotecas y demás Secciones incorporadas a los nuevos sistemas;

d- Revisar y distribuir cada uno de los grupos de documentos a los Registradores Jefes;

e- Revisar cada una de las inscripciones efectuadas y pendientes;

f- Distribuir los formularios correspondientes a los Registradores Jefes encargados de la Calificación; y

g- Las demás funciones que le asigne el presente Decreto.

ARTICULO 35. La oficina de Encuadernación y Reparación de Tomos tendrá como obligación la reconstrucción total o parcial, de los Tomos y Folios destruidos o deteriorados, todo de conformidad con el procedimiento estipulado en el Reglamento que para dicho fin se expida.

Será dirigida por un encargado quien, además de las atribuciones que en dicho Reglamento se confieran, deberá velar por el equipo y materiales de la Oficina y por el buen comportamiento del personal subalterno.

ARTICULO 36. Una vez ingresado el documento y siguiéndose el orden de presentación y bajo la responsabilidad del Jefe del Diario, se efectuará la anotación del número de asiento y tomo del Diario que corresponde a dicho documento de manera que afecte la inscripción a que se refiere el mismo. Inmediatamente después pasará el documento a la Sección de Control para su distribución a los registradores Jefes. Las anotaciones se harán el mismo día de presentación del documento.

ARTICULO 37. Dentro del más breve término posible y en estricto orden de presentación, se procederá a calificar los documentos que hubieren sido ingresados.

ARTICULO 38. La calificación será unitaria y deberá comprender todos los defectos que en ese momento tenga el documento que impidan su inscripción.

ARTICULO 39. Recibidos los documentos por los Registradores Jefes, procederán éstos a su examen y examinarán si se cumplen los requisitos legales, generales o especiales requeridos, si coinciden con sus correspondientes asientos, comenzando con el de presentación y si contienen los datos necesarios para la práctica del asiento respectivo. Si no se encontrare ningún defecto autorización con su firma la respectiva inscripción.

ARTICULO 40. El Registrador Jefe remitirá al Director General, de los documentos sometidos a su examen, aquellos que contengan actos o contratos absolutamente nulos, o que carezcan de alguna de las formalidades que las leyes exigen, o de alguno de los requisitos que deben contener y ordenará la inscripción de los demás. Si el Director General desestimare las objeciones hechas por el Registrador Jefe ordenará la inscripción del documento.

ARTICULO 41. Es obligación del Director General, al suspender la inscripción de un documento, consignar en el auto correspondiente el fundamento jurídico en que sustente el repto.

ARTICULO 42. Cuando un documento, que por su naturaleza sea registrable, haya sido calificado defectuoso y suspendida su inscripción y transcurran tres meses sin que el interesado comparezca a notificarse de esta calificación, podrá notificarse mediante Edicto fijado por un término de 5 días en lugar visible de la oficina y en la oficina terminal a través de la cual hubiere ingresado el documento, si ese fuere el caso. Transcurrido este término se cancelará el asiento del Diario y la nota que afecte la inscripción a que se refiere el documento. Si antes de vencerse el término señalado el interesado se notifique y desde la fecha de tal notificación transcurren

seis meses sin haberse subsanado el defecto, también podrán hacerse las cancelaciones mencionadas.

Si se tratara de comunicaciones judiciales, los tres meses se contarán a partir de la fecha del oficio en que el Director General comunica al Tribunal del caso la resolución de suspensión. Y transcurrido dicho término, se comunicará asimismo al Juez la fijación del Edicto y posteriormente, las cancelaciones efectuadas, de manera que consten en el expediente.

En caso de que el documento por su naturaleza no sea inscribible o adolezca de defectos no subsanables, si el interesado no se notifique dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la resolución que niega la inscripción, podrá notificarse mediante Edicto en la forma prevista por este Artículo y seguidamente se harán las cancelaciones correspondientes.

Después de hechas las cancelaciones, se archivará el documento si el interesado no lo reclamare.

ARTICULO 43. La Dirección General comunicará a los registradores Jefes, mediante circular, aquellas calificaciones o resoluciones que considere de importancia para la solución de casos similares que se presenten en el futuro. El contenido de dicha circular será de obligatorio acatamiento para los Registradores Jefes en casos análogos, a fin de garantizar un principio de unidad de criterio en la calificación registral.

ARTICULO 44. El Registro es público y puede ser consultado por cualquier persona. Sin embargo corresponde al Director General determinar la forma en que la documentación pueda ser consultada sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45. A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento los inmuebles ya inscritos en el Registro Público, deberán ser actualizados de conformidad con estas disposiciones, en el tiempo y forma que determine el Registrador General.

ARTICULO 46. En el transcurso de la adaptación al nuevo procedimiento de inscripción, el Registrador General tiene plena potestad para resolver los casos no previstos en este Reglamento, de acuerdo con los principios generales del derecho registral.

ARTICULO 47. Cuando lo inscrito en el sistema de Tomos pasa al sistema de Folio de inscripción, deberá ponerse a continuación del último asiento en el tomo una razón de cierre, en la que se hará constar esa circunstancia.

ARTICULO 48. Este Decreto modifica y adiciona el Decreto 9 de 1920 así como sus posteriores reformas.

ARTICULO 49. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 del mes de junio de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ARISTIDES ROVO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

A JUICIO EJECUTIVO DE LEGUISAMO, Secretaría dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coastaiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra ESPINOSA HERMANOS S.A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coastaiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATERIAZ, contra ESPINOSA HERMANOS S.A., se ha señalado el día cuatro (4) de julio de mil novecientos ochenta (1980), para que tenga lugar el REMATE de los semovientes y bienes inmuebles que se describen a continuación:

SEMOVIENTES:

"129 vacas blancas, 23 amarillas, 30 hoscas y 14 negras, valoradas en... B/ 300.00 cada una.

50 novillas blancas, 4 amarillas, 5 hoscas y 2 negras, valoradas en... B/ 280.00 cada una.

54 terneros blancos, 7 amarillos, 9 hoscas y 5 rojos, valorados en... B/ 100.00 cada uno.

62 terneras blancas, 10 amarillas, 11 hoscas y 4 rojas, valoradas en... B/ 100.00 cada uno.

30 novillos de 2 a 2 1/2 año, valorados en... B/300.00 cada uno.

30 novillos de 1 1/2 a 2 años, valorados en... B/ 270.00 cada uno.

10 novillos blancos, 2 amarillos y 2 hoscas valorados en... B/ 225.00 cada uno.

3 toros blancos, 2 hoscas, 1 negro y 1 rojo, valorados en B/ 750.00 cada uno.

VALOR TOTAL DE LAS RESES.... B/ 117.580.00

ADEMÁS:

5 caballos: 3 colorados y 2 azulejos, valorados en B/ 100.00 cada uno.

4 yeguas: 1 colorada, 1 azulejo y 2 blancas, valoradas en B/ 50.00 cada una.

4 potrancas: 3 coloradas, 1 blanca; valoradas en... B. 50.00 cada una.

1 potro colorado, valorado en B/ 100.00.

1 potrillo colorado, valorado en B/50.00

1 potranquito azulejo valorado en 30.00

VALOR TOTAL.... B/1.080.00

BIENES INMUEBLES:

FINCA No. 4698: inscrita al Folio 334, Tomo 652 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, distinguido en el plano del terreno denominado Finca Alegre, con el número dos (2), ubicado en el Achiate, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, C. A. Huelva; Este, lote número uno (1); y Oeste, lote número tres (3).

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de cincuenta y una (51) hectáreas son ocho (8) mil metros cuadrados. De propiedad de Espinosa Hermanos S.A., valor pericial CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTAY CINCO BALBOAS.... B/ (14,245.00).

FINCA No. 4696: inscrita al Folio 350, Tomo 652, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un (1) lote de terreno denominado Finca Alegre, con el número uno (1) ubicado en el Achiate, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, Hooper; Este, tierras nacionales; y Oeste, lote número dos (2).

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de noventa y siete (97) hectáreas son cuatro mil cincuenta y ocho

(4,058 Mts²) metros cuadrados, de propiedad de Espinosa Hermanos S. A., valor pericial VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/ 26,786.00).

FINCA NO 4700: inscrita al Folio 358, Tomo 652, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un (1) lote de terreno de los baldíos nacionales, distinguido en el plano del terreno, denominado Finca Alegre, con el número tres (3), ubicado en el Achiate, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, C. A. Huelva; Este, lote número dos (2) Oeste, lote número cuatro (4).

MEDIDAS: Tiene una extensión superficialia de ochenta y una (81) hectáreas con tres mil (3,000) metros cuadrados, de propiedad de Espinosa Hermanos, S. A., valor pericial VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 22,350.00).

FINCA NO. 4702: inscrita al Folio 362, Tomo 652, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un (1) lote de terreno de los baldíos nacionales, distinguido en el plano del terreno denominada FINCA ALEGRE, con el número cuatro (4) ubicado en el Achiate de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, lote número cinco (5) Sur; C. A. Huelva; Este, lote número tres (3); y Oeste, el Río Caño Quebrado.

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de ochenta (80) hectáreas, con (6) seis mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados, de propiedad de Espinosa Hermanos S. A., valor pericial VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B. 22,184.00).

FINCA NO. 4704: inscrita al Folio 366, Tomo 652 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un (1) lote de terreno de los baldíos nacionales, distinguidos en el plano del terreno denominado Finca Alegre, con el número cinco (5) ubicado en el Achiate Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, tierras nacionales; Sur, lote número cuatro (4); Este, tierras nacionales y Oeste, Río Caño Quebrado.

MEDIDAS: ocupa una extensión superficialia de cincuenta y siete (57) hectáreas con seis mil metros cuadrados (6,000 Mts²) de propiedad de Espinosa Hermanos S. A., valor pericial de QUINCE MIL LOCHOCIENTOS CUA-RENTA BALBOAS.... (B. 15,840.00).

FINCA NO. 4765, inscrita al Folio 172, 687 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en globo de terrenos de los baldíos nacionales, ubicados en el lugar denominado Caño Quebrado, jurisdicción del Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito y Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; y parte del Río Caño Quebrado; Este, Río Quebrado y Oeste, terrenos nacionales.

MEDIDAS: ocupa una extensión superficialia de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil metros cuadrados (2,000 Mts²) de propiedad de Espinosa Hermanos S. A., valor pericial de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUEN- TA BALBOAS... (B/ 11,550.00)

FINCA NO. 4849, inscrita al Folio 432 Tomo 687 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicadas en el lugar denominado Caño Quebrado, jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

LINDEROS: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y predios de Vicente Tud; Este, terrenos nacionales y Oeste, Río Caño Quebrado y la Quebrada Pajosa.

MEDIDAS: Ocupa una extensión superficialia de setenta y nueve (79) hectáreas con ocho mil trescientos (8,300) metros cuadrados, de propiedad de Ramón Omar Buelba y Espinosa Hermanos S.A. con un valor pericial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/ 19,957.00).

Servirá de base para el REMATE la suma de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS O-

CHEENTA Y SEIS BALBOAS CON 17/100.... (B. 353.386. 17), que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3 partes) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, con imputación al crédito que sobre, lo que hará de conformidad con la Ley (Código Judicial).

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho juicio se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 del 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.
ARACELIS DE LEGUISAMO
 Secretaria en Funciones de
 Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original. Panamá, 17 de junio de 1980.

ARACELIS DE LEGUISAMO
 EL SECRETARIO.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra MANUEL EDUARDO GUARDIA MORAN, se ha señalado el día 10 de julio de 1980, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No.5.2.500, inscrita en el Registro Público al folio 174 del tomo 1234, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en Belo Horizonte distinguido con el No.32-A, con una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas lineales: NORTE: 8 metros y colinda con la Riviera, SUR: 8 metros y colinda con calle C-1, ESTE: mide 25 metros y colinda con el lote No.31-A, OESTE: 25 metros y colin-

da con el lote No.33-A y una casa en él construida de una sola planta con pisos y paredes, techo plano de concreto y carpeta, casa ésta que ocupa una superficie de 94 metros con 51 centímetros cuadrados, la cual mide 6 metros con 50 centímetros de frente por 14 metros con 54 centímetros de fondo, limita por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual ha sido construida, excepto al Este donde colinda con el lote vecino distinguido con el No.31A.

Servirá de base para el remate, la suma de B/8,849, 17 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de junio de mil novecientos ochenta y se expedien copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
 Dalys Lee de Martínez.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 12 de junio de 1980.

Dalys Lee de Martínez
 Secretaría Ad hoc

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los señores ROGELIO GARCIA SELJAS, VICTOR APARICIO RIVERA BERMUDEZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los señores ROGELIO GARCIA SELJAS Y VICTOR APARICIO RIVERA BERMUDEZ, se ha señalado el día diez (10) de julio de mil novecientos ochenta (1980) para que tenga lugar el Remate del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 5246 inscrita el folio 174 del tomo 363, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca No. 2163, situado dentro del área de la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera, LINDEROS: Norte: propiedad de Calixta Rodríguez, de Rosa Rodríguez y Gertrudis Solís; Sur: Calle Privada; Este: Propiedad de Juana Botello y Oester Miguel A. Súcre y Pío Tello. MEDIDAS: Norte: 22 metros, Sur: 22 metros 45 centímetros, SUPERFICIE: 668 metros cuadrados. VALOR PERICIAL: B/37.176.00".

Servirá de base para el Remate la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 96/100 (B/14,517.96) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuese posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avaluo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 del 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho hoy dieciocho de junio de mil novecientos ochenta (1980) y se expedían las copias correspondientes para su publicación legal.

ELSY VERNAZA DE CORNEJO
LA SECRETARIA EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original Panamá, 18 de junio de 1980

ELSY V. DE CORNEJO
LA SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente EDICIO, EMPLAZA a IVAN VILLARREAL de generales y paradero desconocido, sindicado por el delito de Robo en perjuicio de la Estación Fenacota No. 10, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y nueve que a la letra dice:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL.
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.
Santiago, doce de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

El cuaderno contentivo de las sumarias seguidas contra JOSE ROBERTO FERNANDEZ PUGA, ROBERTO GARCIA ó ROBERTO ALCEDO GARCIA MORALES (a) "TICO" JOSE ALEXANDER GARCIA MORALES, IVAN VILLARREAL y SAUL ERNESTO RANGEL CASTILLO (a) "TALY" sindicados del delito de "asalto y robo a mano armada", en dano de la Estación Fenacota No. 10 ubicada en esta ciudad, nos ha correspondido mediante reglas de reparto a fin de que se decida de su mérito, lo que hacemos seguidamente, previas las siguientes extenciones.

La honorable Fiscal que colabora, al considerar concluida la investigación la remite y adjunta la Vista número 47 de 30 de abril del año que cursa, legible a fojas 71, 72 y 73 que en lo pertinente dice así:

Por tanto, con lo anteriormente expuesto, lo que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo a la coincidencia ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ROBERTO FERNANDEZ PUGA, varón, panameño, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de la Ciudad de Panamá, residente en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, soldador, hijo de Dagoberto Fernández y Aura María Puga, cedulado 8-449-448; JOSE ALEXANDER GARCIA MORALES, varón, panameño, de veintiún años de edad, natural de Barú, residente en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, soldador y tornero, hijo de Máximo García Pinto y María de Los Santos Morales de García, cedulado 4-114-789; ROBERTO GARCIA ó ROBERTO ALCEDO GARCIA MORALES (a) "TICO" varón, panameño, de veinte años de edad, nacido en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, residente en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre de la Provincia de Chiriquí, avenida primera oeste casa número 4809, con carnet de Seguro Social número 188-2437, cedulado 4-117-1623, hijo de Máximo García y María Santos Morales, estudiante; Saúl Ernesto Rangel Castillo (a) "TALY", varón, panameño, soltero, nacido en David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, residente en el mismo lugar, hijo de Cresencio Rangel y Olga María Castillo de Rangel, agricultor, sin cédula de identidad personal, pero dice que su número es 4-125-2575, residente en el lugar de su nacimiento IVAN VILLARREAL, de generales y paradero desconocido, como posibles infractores, de las disposiciones contenidas en el Título XII Capítulo II, Libro II del Código Penal

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término Común e improrrogables de tres días.

Manifestean los encartados al momento de la notificación de este auto si cuenta con recursos económicos para sufragar los gastos de su defensa y, si carecieren de ellos, que pidan al Tribunal se los provea.

Se confirma la detención preventiva de los justiciables sin derecho a obtener libertad provisional mediante fianza, por no permitirlo la Ley.

Recuérase a los medios regulares, para que se proceda a la captura de Iván Villarreal y que sea puesto a disposición de este Tribunal.

Como quiera que José Roberto Fernández Puga, Roberto García o Roberto Alcedo García Morales (4) Tico y José Alexandre García Morales se encuentran detenidos en la cárcel pública de la ciudad de David, Ifobre ese exhorto suplicitorio cargo del Juez de Turno, Ramo Penal de aquel Circuito para que les notifique este auto.

Consta en autos que se decomisó sesenta y un balboas a los justiciables, producto del ilícito y como quiera que el denunciante ha probado la propiedad y preexistencia del mismo, se ordena hacerle entrega al señor Carlos Enrique Martín Hernández, Administrador de la empresa afectada.

Cópiale y Notifíquese,
La Juez Segundo,
(fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS
La Secretaria,
(fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ.

Y para que sirva de formal notificación a IVAN VILLARREAL, se fija, este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación

La Juez Segundo,
(fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS
La Secretaria,
(fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ.

L 033673
(Única publicación).

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA NO. 01 - 79
CENTRALITAS PRIVADAS AUTOMATICAS Y MA-
NUALES (COMPLETAS).

ADENDA NO. 2
AVISO

Se avisa a los interesados que está disponible la Adenda No. 2 para la Licitación Pública No. 01-79 y que la misma pueden pasar a retirarla en nuestras oficinas principales, ubicadas en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Gerente de Compras y Proveeduría

AVISO

Informamos que, mediante Escritura Pública No. 412 de 11 de junio de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuvimos en compra el negocio denominado "POLLOS SAM NC", ubicado en Calle 11 Central y Justo Arceamena No. 10,149, Colón.

SEVERIANA AMOR SANCHEZ
Cédula No. 3-64-54

L 575537
2da. Publicación

AVISO

Informamos que, mediante Escritura Pública No. 417 de 11 de junio de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuvimos en compra el negocio denominado "REFRESCERIA Y RESTAURANTE NG", ubicado en Calle 7a.

Avenida Armador Guerrero No. 7, 085, Colón.

ROBERTO CASTILLO
Cédula No.

Colón, 11 de junio de 1980.

L 575536
2da. Publicación

AVISO

De conformidad al artículo 777 de Código de Comercio, yo Clara Edilma Velásquez de Vargas, con cédula de identidad personal 7-51-225, notifico que mediante Escritura Pública No. 42 de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA GISELA", al Sr. Aníbal Velásquez Castillo, con cédula de identidad personal No. 7-85-1997.

Panamá, 9 de junio de 1980

Liquidación 536758
2da. publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público en general que por medio de la Escritura Pública No. 3926 de la Notaría Cuarta, fecha 13 de mayo de 1980, vendí el negocio de mi propiedad denominado; "ABARROTERIA DIXON" ubicado en Calle Principal, Sector Paraíso, Distrito de San Miguelito, al Señor YAU WOON PUI son cédula de identidad personal No. N-14 - 789.

Carolina Chan de Chú
Cédula: 8-209 - 756

L 536889
2da. Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5219 de 16 de junio de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido a los señores HERMINIO MORALES AGUILAR e ISMAEL TEODORICO GUERRA ATENCIO, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA LA FE, el cual funciona en calle Segunda (2da.) Avenida A., ciudad de Panamá,

Panamá, 17 de junio de 1980.

HERMISENDA BARAHONA DE BONILLA
Céd. 7-56-585

L 536983
2da. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.